



Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio y de mi grupo parlamentario, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4 APARTADO B FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN I, 13, 76 Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Derogar todas las disposiciones relacionadas con la figura del Diputado Migrante contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que esta figura es poco representativa, onerosa y de difícil instrumentación dentro del proceso electoral local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la migración es tan antigua como la historia de la humanidad. Su origen encuentra sustento en la necesidad de las comunidades migrantes para



Dip. Leonor Gómez Otegui

satisfacer sus necesidades básicas y elementales y la sobrevivencia de la propia especie humana, por ende, es un fenómeno inherente a la naturaleza humana y al desarrollo de las sociedades en general.

La migración se debe entender como los desplazamientos de seres humanos, caracterizados por la intención de un cambio de residencia, ya sea del lugar de nacimiento u origen a otro punto, atravesando límites geográficos y político-administrativos.¹

En la actualidad, aunque sus principales rasgos se ven identificados en su génesis, la migración ha sufrido cambios propios de la evolución social, económica y cultural, tan es así que muchos autores contemporáneos han bautizado al siglo XXI, como el siglo de las migraciones, esto como consecuencia del dinamismo y crecimiento sustancial que ha tenido en los últimos años.

2

Ahora bien, ¿cuál es el verdadero nivel de migrantes con el que cuenta la Ciudad de México? Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) manifestó que para el 2015, la capital contaba con 8,985,339² (ocho millones, novecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve) habitantes, de igual forma aseveró que el porcentaje de la población de 5 y más años residentes en la entidad cinco años antes era 97.5 por ciento, el porcentaje de la población de 5 y más años residentes en otra entidad cinco años antes es del 2.1 por ciento y el porcentaje de la población de 5 y más años residentes en otro país cinco años antes era del 0.4 por ciento.³

¹ García Ruíz, Aida, *Migración Oaxaqueña, una aproximación a la realidad*, Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, 2002.

² <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=09>

³ <https://www.inegi.org.mx/datos/>

Dip. Leonor Gómez Otegui

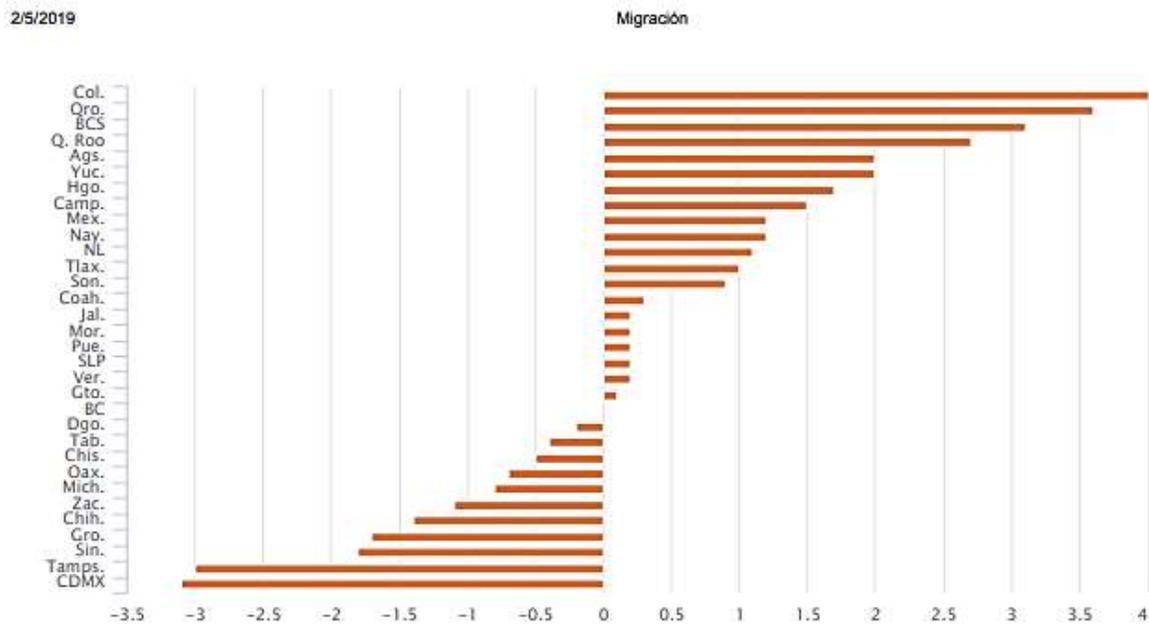
Entidad	Porcentaje de la población de 5 y más residentes en la entidad cinco años antes	Porcentaje de la población de 5 y más años residentes en otra entidad cinco años antes	Porcentaje de la población de 5 y más años residentes en otro país cinco años antes
Ciudad de México	97.5	2.1	0.4

Lugar de residencia en agosto de 2009

Fuente: INEGI Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014

La siguiente gráfica, elaborada también por el INEGI en 2014, muestra el saldo neto migratorio de la población de 5 y más años por entidad federativa, ubicando a la Ciudad de México en último lugar, como la entidad con menor saldo neto migratorio, al registrar un valor negativo de -3.1^4 , a saber:

Saldo neto migratorio de la población de 5 y más años por entidad federativa



Fuente: INEGI Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014

⁴ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/migracion/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Aunado a los datos anteriores, respecto de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral (INE) en su Informe final de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018⁵, señaló que los ciudadanos habitantes de la Ciudad de México que tuvieron intención de participar en el pasado proceso electoral fue de 28,616 (veintiocho mil seiscientos dieciséis) migrantes residentes en el extranjero, es decir, dicha cantidad representa apenas el 0.31 por ciento del total de la población que habita la Ciudad de México (8,985,339 habitantes). Incluso el mismo INEGI ha reportado en la Encuesta Intercensal 2015, que en la Ciudad de México el 8.8 por ciento de la población total se definen como indígenas, es decir, 785,000 (setecientos ochenta y cinco mil) capitalinos. De estos hay 122,411 (ciento veintidós mil cuatrocientos once) personas de 5 años y más que hablan lengua indígena, siendo el náhuatl el más hablado con 33,796 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis) habitantes⁶, es decir, hay más hablantes de náhuatl y personas catalogadas como indígenas que ciudadanos de la capital residentes en el extranjero. Si contrastamos estos datos, la representatividad que se daría a los ciudadanos capitalinos residentes en el extranjero es 2,750 veces más que la que recibe la comunidad indígena que habita en la Ciudad de México.

4

Si bien es cierto, que todos y cada uno de los sectores sociales que residen en la Ciudad de México deberían de tener una cuota de representatividad en el Congreso capitalino, como es el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, también debemos asumir que diversos grupos vulnerables que viven cotidianamente la problemática, las tragedias y las circunstancias propias de la capital son merecedores de una representatividad política amplia.

⁵ http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/280042/Informe_final_de+actividades_Plan_Integral_de_Trabajo_VMRE_2017-2018.pdf/7e6a83e1-e3e7-4a83-bf93-2a138750ea84

⁶ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=09>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por esto, es que resulta complicado atender y otorgar una cuota de representatividad exclusiva y particular a los migrantes capitalinos. Esta comunidad, indudablemente tiene los derechos absolutos de cualquier ciudadano mexicano y representa un segmento importante de la sociedad y la cultura de nuestra Ciudad. Sus aportaciones y contribuciones en todos los rubros son fundamentales para entender la pluralidad y diversidad que caracteriza a esta gran metrópoli.

Es importante hacer una valoración y revisión exhaustiva de la figura del diputado migrante, que como tal estaba considerada originalmente en el anteproyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, remitido por el entonces Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera el 15 de septiembre de 2016. Específicamente en el artículo 34, apartado B, numeral 1, inciso b) se señalaba a la letra lo siguiente:

b) Las candidaturas de personas originarias de la ciudad residentes en el extranjero tendrán derecho a la representación proporcional mediante la integración de una lista del exterior siempre que obtengan, en su conjunto, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. *El número de curules correspondientes será determinado por la asignación de escaños que mediante el principio de representación proporcional lleve a cabo la autoridad administrativa electoral, en términos de lo que establezca la ley de la materia. Estas candidaturas tendrán derecho a decidir sus formas asociativas de participación para postular a sus representantes ante el Congreso local, las cuales serán reconocidas por las autoridades electorales conforme a lo que la ley determine; y*

Finalmente, el Constituyente de la Ciudad de México, suprimió esta redacción y sólo quedó como referencia del derecho a votar y ser votadas de las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país la siguiente alusión establecida en el artículo 7, apartado F, numeral 3:



Dip. Leonor Gómez Otegui

Las personas originarias de la Ciudad que residan fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

La implementación de la figura del Diputado Migrante significa una complicación y limitación a la representatividad del electorado capitalino, pues esta representatividad es un reflejo de la pluralidad de la sociedad en el Congreso, conforme a los límites geográficos y político-administrativos establecidos, es decir, implica territorialidad, atendiendo a una lógica de identificación de la problemática social de determinado lugar o territorio.

Legislar para una colectividad desconociendo la problemática de sus habitantes perjudica la representatividad del electorado. La figura de la diputación migrante, en sí misma coloca un obstáculo para que la Diputada o el Diputado Migrante no habite en la capital, lo que conllevaría a la problemática no sólo de desconocer los tópicos de leyes que atañen a los habitantes de la Ciudad, sino que además la misma figura impediría el traslado permanente durante su gestión a la Ciudad de México, lo que a todas luces violaría su derecho a la libertad, inherente a cualquier ciudadano.

La figura del diputado migrante no ha sido una institución que proporcione un beneficio directo al ciudadano, debido a que se encuentra, primero, alejada del principio de representación política, ya que aunque se quiera argumentar que este modelo de diputado representa a los connacionales que residen en el extranjero pero que tienen un vínculo jurídico con el territorio de una entidad federativa, lo cierto es que la nula certeza con la que es elegido, no conlleva una relación política directa entre el representante popular y sus electores.



Dip. Leonor Gómez Otegui

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe una disposición precisa sobre esta figura, y su presencia, sólo se puede encontrar en algunas entidades federativas como son los casos de Zacatecas y Guerrero. Sin embargo, su regulación ha quedado muy endeble frente a los principios que deben regir todo proceso electoral como lo es la certeza, la equidad, la igualdad y la paridad de género.

Lo antes mencionado encuentra sustento en que cada entidad federativa tiene necesidades distintas respecto al tema de migración, no es lo mismo cómo se vive tal fenómeno en una localidad del estado de Guerrero a cómo se vive en una alcaldía de la Ciudad de México. Dicha diferencia en necesidades hace que no todas las entidades federativas estén obligadas a incluir en sus legislaciones locales la figura del Diputado Migrante.

Un claro ejemplo de la fragilidad y la complicada regulación sobre la elección del Diputado Migrante, se dio en el Estado de Chiapas durante el proceso electoral de julio de 2015; cuando el entonces legislador electo por esta vía, Roberto Pardo Molina, del Partido Verde Ecologista de México montó toda una maquinaria fraudulenta a través de una empresa privada que manipuló el padrón de electores y falsificó los resultados de la votación realizada vía electrónica.

Según fuentes periodísticas, a la empresa DSI Elecciones se le pagó una cantidad de 13 millones de pesos para desarrollar un sistema electrónico, en donde se pudieran inscribir los ciudadanos chiapanecos en el extranjero que desearán sufragar en dicho proceso electoral. La compañía se encargó de la recepción y cómputo de los votos, operando a través de una plataforma virtual. Sin embargo, se inscribieron electores que no lo solicitaron y que no radicaban



Dip. Leonor Gómez Otegui

en el extranjero, por lo que se detectaron una serie de irregularidades, entre ellas la manipulación de los votos a favor del candidato a diputado migrante.⁷

En esa tesitura, debemos recalcar que las leyes y disposiciones locales no podrán ir más allá de lo estipulado en la propia Constitución Local. Al respecto, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se excede al contemplar una figura, como lo es la Diputación Migrante, que no está mandatada concretamente en la Constitución de la Ciudad de México.

La expedición y armonización de diversas leyes locales, mandatadas por la entonces Asamblea Constituyente, no abría la puerta para crear nuevas figuras jurídicas por parte de la desaparecida Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Las disposiciones transitorias en materia electoral del Constituyente local buscaban crear una unión lógica y jurídicamente coherente del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con la Constitución Política de la Ciudad de México, situación que no sucedió.

En este tenor, es que resalta que en la Constitución Política Local no exista ninguna alusión sobre la Diputación Migrante, de haber sido así, se contemplaría la figura y ordenaría su legislación en la norma correspondiente. Sin embargo, a nivel constitucional no hay tal mandato, por lo que el Código Electoral local debe de cumplir puntualmente con lo señalado en la Constitución Local, sin que exceda a esta última, atendiendo a la jerarquía normativa que existe en el Sistema Jurídico Mexicano, lo cual está mandatado desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, sin dejar de lado la libertad de configuración legislativa con la que cuenta la Ciudad de México, en su calidad de entidad federativa ya reconocida

⁷ <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/RAP/SUP-RAP-00118-2016.htm>



Dip. Leonor Gómez Otegui

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida dicha libertad como aquella que conlleva la posibilidad de reemplazar leyes o normas, tomando en cuenta que es de suma importancia ir adaptando de forma gradual el derecho a las exigencias sociales, culturales, políticas y económicas.

Como se ha argumentado, la Constitución Política de la Ciudad de México, sólo expresa el reconocimiento del derecho a votar y ser votado a los migrantes de la Ciudad de México, y no a la regulación expresa de la figura del Diputado Migrante. La interpretación que hizo la extinta Asamblea Legislativa VII Legislatura fue una decisión normativa desacertada y excesiva.

La presente iniciativa atiende las demandas concretas de la sociedad en la Ciudad de México, sobre la representatividad de los diversos grupos sociales y la observancia de sus derechos humanos. Considerando que son tiempos de austeridad y racionalidad, se hace necesario examinar y prescindir de toda disposición o medida administrativa que implique el dispendio de recursos públicos y que no tenga como objetivo atender necesidades prioritarias de la población.

9

A fin de ilustrar la iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma:

Texto vigente del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en Materia Electoral.	Propuesta de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en Materia Electoral.
Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá: A) En lo que se refiere a los ordenamientos:	Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá: A) En lo que se refiere a los ordenamientos:

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>[...]</p> <p>B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:</p> <p>I.- II. [...]</p> <p>III. Candidato a Diputada o Diputado migrante. La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa;</p> <p>IV.- XVIII [...]</p>	<p>[...]</p> <p>B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:</p> <p>I.- II. [...]</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV.- XVIII [...]</p>
<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de Candidato a Diputada o Diputado Migrante, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p>II.- XVIII. [...]</p>	<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p>II.- XVIII. [...]</p>
<p>Artículo 13. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Candidatos a Diputadas o Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código</p>	<p>Artículo 13. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno.</p>

<p>y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.</p> <p>Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.</p> <p>Los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en esos comicios.</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.</p> <p>SE DEROGA.</p>
<p>Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y de Diputado Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.</p> <p>En los procesos electorales en que tenga</p>	<p>Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.</p> <p>SE DEROGA</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>verificativo la elección de Jefe de Gobierno se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a estas figuras.</p> <p>[...]</p> <p>Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-IV; y [...]</p> <p>V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputado Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y</p> <p>VII. Las demás que le confiere este Código.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.</p> <p>El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.</p>	<p>[...]</p> <p>Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-IV; y [...]</p> <p>V. SE DEROGA;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiere este Código.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.</p> <p>El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.</p>
--	--



Dip. Leonor Gómez Otegui

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO- VIGÉSIMO CUARTO [...] VIGÉSIMO QUINTO.- Las disposiciones referidas en el presente Decreto, a la regulación del Candidato a Diputado Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.	PRIMERO- VIGÉSIMO CUARTO [...] VIGÉSIMO QUINTO.- SE DEROGA
VIGÉSIMO SEXTO- VIGÉSIMO NOVENO [...]	VIGÉSIMO SEXTO-VIGÉSIMO NOVENO [...]

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) En lo que se refiere a los ordenamientos:

[...]

B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:

I.- II. [...]

III. **SE DEROGA**

IV.- XVIII [...]



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;

II.- XVIII. [...]

Artículo 13. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno.

14

SE DEROGA

Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

SE DEROGA.

Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los



Dip. Leonor Gómez Otegui

ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.

SE DEROGA

[...]

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I.-IV; y [...]

V. SE DEROGA;

VI. [...]

15

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

VIII. Las demás que le confiere este Código.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

TRANSITORIOS



Dip. Leonor Gómez Otegui

PRIMERO- VIGÉSIMO CUARTO [...]

VIGÉSIMO QUINTO.- SE DEROGA

VIGÉSIMO SEXTO- VIGÉSIMO NOVENO [...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 7 días del mes de mayo de
2019.